



CEDULA DE PUBLICACIÓN
Siendo las veintidós horas con cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil
veinticinco, se procede a publicar en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de
Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán; el acuerdo
CEPE/MICH/061/2025, que corresponde a la declaración de improcedencia del registro de
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VARGAS, POR EL MUNICIPIO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN,
como persona aspirante al CONSEJO NACIONAL del Partido Acción Nacional en Michoacán.
Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar
Rafael López Cerna, Secretario Ejecutivo de la CEPE. DOY FE.

RAFAEL LÓPEZ CERNA SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN MICHOACÁN



Morelia, Michoacán a siete de septiembre dos mil veinticinco ACUERDO CEPE/MICH/061/2025

ACUERDO CEPE/MICH/061/2025 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VARGAS, COMO PERSONA ASPIRANTE AL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

- El dos de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, el Acuerdo CNPE-11/2023 de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, mediante el cual se aprueba la publicación de la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.
- 2. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se instaló la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, para el periodo 2023 2026; así mismo, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante sesión fue designado el Secretario Ejecutivo de esta Comisión, quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN.		
Integrante	Posición	
Gabriela Guzmán García.	Presidencia.	
Eugenio Alfonso Justiniani Flores.	Integrante.	
José Salvador Ortega Ávila.	Integrante.	
Rafael López Cerna.	Secretario Ejecutivo.	

- 3. El nueve de junio de dos mil veinticinco, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional por el que se aprueban las CONVOCATORIAS A LA XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/15/2025.
- 4. El catorce de julio de dos mil veinticinco, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN MICHOACÁN. PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS

Página 1 de 7





NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/059/2025.

- 5. El quince de julio de dos mil veinticinco se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal en Michoacán, así como en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Michoacán la CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN MICHOACÁN, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL.
- 6. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias para las asambleas municipales en el estado de Michoacán, para elegir propuestas al Consejo Nacional, al Consejo Estatal; las y los delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como la Presidencia e Integrantes de Comités Directivos Municipales de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/089/2025.
- 7. El veintidós de agosto de dos mil veinticinco, fue publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Michoacán, así como en estrados físicos del Comité Directivo Municipal, la convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal correspondientes de los municipios ECUANDUREO, NAHUATZEN, TZITZIO, QUERÉNDARO, HUANIQUEO, EPITACIO HUERTA, VILLAMAR; Y, LA PIEDAD, MICHOACÁN, para elegir las propuestas de las candidaturas al Consejo Nacional para el periodo 2025 2028, propuestas de las candidaturas al Consejo Estatal para el periodo 2025 2028, Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal (CDM) para el periodo 2025 2028, delegadas y delegados numerarios a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria; así como a la Asamblea Estatal.
- 8. Así mismo, se publicaron en los estrados físicos de los Comités Directivos Municipales y Delegaciones Municipales del Partido Acción Nacional, según corresponda, las convocatorias y normas complementarias de la Asambleas Municipales correspondientes a los municipios que se mencionan en el número que antecede.
- 9. Cerrado el plazo establecido para la recepción de los registros en los Comités Directivos Municipales mencionados en el numeral siete del presente documento; con fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, fue entregado a esta Comisión Estatal de Procesos Electorales; el expediente original de la solicitud de registro del siguiente aspirante:

MUNICIPIO	CONSEJO ESTATAL
HUANIQUEO	Miguel Ángel González Vargas

Página 2 de 7





10. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 31 de las Normas Complementarias de las asambleas mencionadas en el antecedente número 7, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales de Partido Acción Nacional en Michoacán; revisó el expediente del aspirante mencionado en el numeral que antecede, encontrando omisiones y/o inconsistencias en el expediente del aspirante:

MUNICIPIO	CONSEJO ESTATAL
HUANIQUEO	Miguel Ángel González Vargas

- 11. Bajo la tesitura del numeral anterior, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales, siendo las veintitrés horas del tres de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la prevención al aspirante que se menciona anteriormente, para los efectos de que dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la notificación efectuada las subsanara.
- 12. El aspirante Miguel Ángel González Vargas, a pesar de encontrarse legalmente notificado para que subsanara la prevención efectuada, no compareció ante esta Comisión Estatal de Procesos Electorales a desahogar las omisiones y/o inconsistencias encontradas en su expediente

Atendiendo a los antecedentes expuestos, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, se encuentra en posibilidades jurídicas de atender lo dispuesto en el artículo 31 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de HUANIQUEO, MICHOACÁN; con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. El artículo 104, numerales 1 y 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que la Comisión Permanente Nacional es el órgano encargado de la organización de las elecciones internas, con excepción de la relativa al Comité Ejecutivo Nacional; así como que, para su desarrollo, constituirá la Comisión Nacional de Procesos Electorales.
- 2. El artículo 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, menciona que la Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2, de los Estatutos antes mencionados.
- 3. El artículo 115, párrafo 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.





- 4. El artículo 31 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en <u>HUANIQUEO</u>, <u>MICHOACÁN</u>; dispone que la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, es competente para pronunciarse sobre la validez o invalidez del registro de candidaturas a integrar el Consejo Estatal.
- 5. El artículo 23 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en **HUANIQUEO**, **MICHOACÁN**; dispone que, para registrarse como persona aspirante al Consejo Estatal, debe presentarse los siguientes documentos:

DOCUMENTO

- a) Solicitud de registro para participar en la elección de aspirantes al Consejo Estatal, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (Anexo 1 Consejo).
- b) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, de no haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal (Anexo 2 Consejo).
- c) Copia de la constancia de acreditación de la evaluación correspondiente, emitida por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN.
- d) Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista (Anexo 3 Consejo).
- e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e), del numeral anterior.
- f) Para el caso de las y los funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería del CDM en donde militan, o en su caso, por la o el titular de la Tesorería del CDE o CEN, según corresponda, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso h) del numeral anterior.
- g) Fotografía tamaño infantil y en formato digital.
- h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.
- 6. En ese orden de ideas, es de mencionarse que MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VARGAS acompañó a su registro con siguientes documentos:

DOCUMENTO PRESENTADO	OBSERVACIONES
a). Solicitud de registro para participar en la elección de aspirantes al Consejo Estatal, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (ANEXO 1 CONSEJO)	Ninguna
b). Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y	Ninguna







DOCUMENTO PRESENTADO	OBSERVACIONES
Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal (ANEXO 2 CONSEJO)	
d). Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista (ANEXO 3 CONSEJO)	Ninguna
h). Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.	Ninguna

7. Como puede observarse, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VARGAS, al solicitar su registro ante esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, omitió la presentación de los siguientes documentos:

DOCUMENTO FALTANTE	OBSERVACIONES
c). Copia de la Constancia de acreditación de la evaluación correspondiente, emitida por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN	No lo presentó
e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e) del numeral anterior.	No lo presentó
f) Para el caso de las y los funcionarios y servidores público en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería del CDM en donde militan, o en su caso, por la o el titular de la Tesorería del CDE o CEN, según corresponda, que acredite el cumplimiento de los señalado en el inciso h) del numeral anterior.	No lo presentó
g). Fotografía tamaño infantil y en formato digital.	No lo presentó





8. Por tanto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31 párrafo segundo de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Huaniqueo, Michoacán, el tres de septiembre del año que transcurre, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán previno a MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VARGAS para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del citado requerimiento, subsanara las omisiones o inconsistencias encontradas en su registro, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO QUE DEBE ENTREGAR	CARACTERÍSTICAS EXIGIBLES
c). Copia de la Constancia de acreditación de la evaluación correspondiente, emitida por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN	Las expresas en la convocatoria
e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e) del numeral anterior.	Las expresas en la convocatoria
f) Para el caso de las y los funcionarios y servidores público en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería del CDM en donde militan, o en su caso, por la o el titular de la Tesorería del CDE o CEN, según corresponda, que acredite el cumplimiento de los señalado en el inciso h) del numeral anterior.	Las expresas en la convocatoria
g). Fotografía tamaño infantil y en formato digital.	Las expresas en la convocatoria

- 9. Ahora bien, el aspirante MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VARGAS, no se presentó ante esta Comisión Estatal de Procesos Electorales, a subsanar la prevención efectuada y legalmente notificada.
- 10. En este orden de ideas, es evidente que pasado el término otorgado para que el aspirante MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VARGAS, subsistieron inconsistencias en su solicitud de registro, en los términos precisados en el numeral 8; por lo que no se cumplió a cabalidad con los requisitos de elegibilidad y de registro previstos en los Estatutos Generales, reglamentos de este instituto político y normas que rigen la elección del Consejo Estatal; por lo cual, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 31 de las Normas

Página 6 de 7



Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de <u>HUANIQUEO, MICHOACÁN</u>; determina la improcedencia de su registro como persona aspirante al Consejo Estatal, por el municipio que se menciona.

Atendiendo a lo hasta aquí expuesto y fundado, se emiten los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Se declara la IMPROCEDENCIA del registro de MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VARGAS, POR EL MUNICIPIO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, como persona aspirante al CONSEJO ESTATAL por dicho municipio.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, publicar el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano partidista.

TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo de esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, notificar el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

CUARTO: Registrese, archívese y provéase lo necesario para su cumplimiento.

Así lo acordó la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, por unanimidad de votos, el siete de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS" COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES

GABRIELA GUZMÁN GARCÍA. COMISIONADA PRESIDENTA DE LA CEPE. EUGENIO ALFONSO JUSTINIANI FLORES. COMISIONADO DE LA CEPE.

JOSÉ SALVADOR ORTEGA ÁVILA. COMISIONADO DE LA CEPE. RAFAEL LÓPEZ CERNA. SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CEPE.

Página 7 de 7